



Expediente: 007/2024

Referencia: 007-Resolución-2024

Asunto: Apertura de expediente disciplinario Interclubs 2024.

Reunido el **Comité de Competición de la FACV** para resolver sobre la solicitud presentada por D. **Hernán Siludakis**, en calidad de árbitro principal de la competición Interclubs 2024. Siendo ponente de la misma D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocales D. **Daniel Conde Rodado** y D. **Pablo Aymerich**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Los hechos a discutir en el presente expediente son los relativos a la reclamación por alineación indebida del EVA Manises B presentada por el Club Silla en representación de **** el día 5 de febrero de 2024 ante el árbitro de la competición.

Se estima por el árbitro que la reclamación está fuera de plazo por presentarse a las 23:13, excediendo el tiempo límite estipulado en el Reglamento General de Competiciones, RGC en adelante. Se presenta a continuación recurso ante el Comité de competición, en adelante CC.

Con motivo de dicha reclamación se resuelve por parte del Comité de competición resolución CC 002/2024 de 15 de febrero de 2024 por la que se desestima el recurso presentado en base a la comprobación de los correos mantenidos por el árbitro y el reclamante. Además, se sanciona al reclamante de acuerdo al Art. 16 del Reglamento de Disciplina Deportiva por modificar un documento público para conseguir un beneficio en la competición y se le estima una sanción efectiva de 60€ y un apercibimiento de acuerdo con los Art. 16 b) y 16 a) respectivamente.

El reclamante presenta recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva, en adelante CDD que resuelve en CDD 002/2024 en la que se resuelve que no es posible sancionar al reclamante en el mismo procedimiento, por lo que se insta a que, de considerar que el reclamante debe ser sancionado, debe hacerse en un procedimiento aparte.

Segundo.- Emitida la resolución del CDD, el árbitro de la competición entiende que el reclamante debe ser sancionado por parte del CC y presenta solicitud al mismo



a 9 de abril de 2024. Se notifica a las partes para que presenten los documentos acreditativos para argumentar el fondo de la reclamación del árbitro que es, en resumidas cuentas, la falsificación y manipulación de la hora de envío del correo para que se admitiera a trámite por estar dentro de plazo.

Tercero.- Por parte del árbitro de la competición se reciben los archivos “Datos copiados del mail” que es un documento exportado y editable del hilo de correos entre ambos, “Captura Encabezado mensaje original” en la que se pueden ver los datos de ambos y la fecha de envío del mensaje. Se adjuntan también copia de los correos adjuntos donde se puede ver el hilo completo.

Cuarto.- Por parte de **** en representación del Silla no se recibe prueba alguna. En su lugar, se presenta un escrito por el que se solicita el cierre del expediente al entender que se están vulnerando una serie de normativas legales.

Quinto.- De las pruebas evaluadas por el CC se puede extrapolar y confirmar de acuerdo a los archivos exportados, de los correos adjuntos, y del correo reenviado al CC por parte del árbitro que la hora oficial de la recepción de la reclamación son las 23:13 como se puede ver en la siguiente captura obtenida del correo reenviado y que consta en el expediente así como el resto de archivos.

Sexto.- El comité entiende por parte de *** que no tiene intención de demostrar que la hora real de envío de la reclamación son las 11:13 como argumentaba en el anterior expediente. Si bien está en su derecho de no presentar prueba alguna en su defensa, y de presentar en su lugar un escrito de alegaciones legales y supuestos que exceden a las competencias del CC para anular un expediente, es del parecer del CC que esto no es más que una prueba de lo ya descrito anteriormente.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Desestimar la solicitud de **** en representación del Silla de anular el procedimiento por considerar que los argumentos presentados no son suficientes y son de aplicación en el presente caso.

Segundo.- Por modificar la fecha de envío del mail, falsificando un documento expuesto como prueba en una reclamación oficial y, atendiendo al “**artículo 16 del Reglamento General de Disciplina Deportiva**”, se impone una multa al Club de Ajedrez Silla Integrant Col.lectius B de 60€ tipificada dentro de las faltas leves “Artículo 16 b) Multa de hasta 60 euros.” y, quedando como apercibimiento “Artículo



FEDERACIÓ D'ESCACS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Guillem de Castro, 65 puerta 9 - 46008 València (España)

Teléfono: 963153005

www.facv.org correo@facv.org

16 a) Apercibimiento.”, en caso de reiteración, exacerbaría consecuentemente mayor grado de penalización pudiendo incurrir en faltas graves/muy graves.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 4 de julio de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell



GENERALITAT
VALENCIANA

Federació d'Escacs de la Comunitat Valenciana
Associació privada sense ànim de lucre. Entitat declarada d'utilitat pública
Inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana
en el nº 34 de la secció 2ª. CIF: G-46402434